

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

43

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2023
19:12 hrs
CON ANEXO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 21 de marzo de 2023

Dictamen: 347

Asunto: Expediente 899 del Municipio Teotitlán de Flores Magon, Distrito De Teotitlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19:06 hrs
21 MAR 2023

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTAR

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, DISTRITO DE TEOTITLÁN DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 347

Expediente número: 899

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA.



DIP. FREDY PINEL
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



~~DIP. REDD G
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA~~

DIP. GLEILA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían solventarse, por lo que con fecha 18 de diciembre de 2022 se le notifico a la Autoridad Municipal, sin embargo no atendió el pliego de observaciones y hasta el 13 de marzo de 2023 se presento la Autoridad en funciones y se les notifico del pliego de observaciones, mismo que atendió con fecha 17 de marzo de 2023, en el estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



DIP. EDDY GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



DIP. FREDDY PINED
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA COLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



DIP. ERIC EDY GONZALEZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL IVARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de



DIP. FEDDY PINED
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. SABELY HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



DIP. FEDDY PINZARGO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;



DIP. FRANCISCO PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,
Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas



DIP. FEDERICO
PIRELLA
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



DIP. TEDY GIL
PINELAGOS
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



DIP. REDD GIL
PIN DAIGG PA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.



DIP. EDI YRIL
PINFAGAR
PRESIDENTE

DIP. CIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;



~~DIP. EDD (EIL)
DIP. ED (GCP)
PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA *Chw*

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.



DIP. REDY JIL
PLAZA DE AR
PRESENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.


CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.


Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

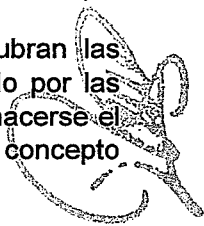
Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.


DIP. PEDRO PINO
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.



DIP. F. A. ODY
PUNZAL
PRESIDENTE

DIP. C. G. ELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023**, del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En el TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, Sección Segunda Panteones. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio se realizaron una actualización en la cuota de \$1,500.00 pesos y Refrendo de derechos de inhumación (cada 7 años) al igual en \$2,000.00 pesos, lo cual es proporcional pues se requiere de materiales humanos y revisión de documentos necesarios antes de brindar las autorizaciones respectivas. En cuanto a la Sección Tercera Rastro en el segmento de Servicio de traslado de ganado se incrementó la cuota a \$300.00 pesos Por evento, lo cual es justo, pues el documento implica llevar registros de fierros



DIP. RED Y GIL
PINEA GIL
SECRETARÍA

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

quemadores, ganaderos, lo cual da certeza en el traslado de dicha actividad, en el segmento de Carga y descarga (ganado) se actualizo la cuota a \$200.00 pesos Por evento; esta cantidad que se incrementa es mínima, pues esta autoridad tiene que inspeccionar cuando hay esta actividad, verificando que la actividad se lleve dentro del parámetro y que cuente con la documentación necesaria y dar certeza a los ciudadanos. En el segmento de Sección Quinta Licencias y Permisos hubo incrementos en las cuotas mínimas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permiso de:	
a) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m ²	15.00
b) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, metro lineal	10.00
c) Construcción de bardas metro lineal	15.00
d) Demolición de construcciones m ²	10.00
e) Alineación y uso de suelo habitacional (por evento)	150.00
f) Alineación y uso de suelo industrial (por evento)	600.00
g) Alineación y uso de suelo comercial (por evento)	300.00
h) Construcción de cisterna m ²	20.00
i) Construcción de albercas m ²	30.00
j) Construcción del Régimen en Condominio m ²	30.00
k) Permiso por ocupación de vía pública (material de construcción y escombros) por día	100.00
l) Permiso de demolición de losa en vía pública m ²	1,200.00
II. Por renovación de licencias de construcción	250.00

Incrementos en cuotas que resultaron ser estudiados de forma muy específica y dichos fueron calculados en base a la riqueza que generan y de las licencias respectivas, por lo que no resulta excesivo dicho incremento y cumple con el principio de proporcionalidad. En la Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para



DIP. FR. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Enajenación de Bebidas Alcohólicas, se incrementaron las cuotas en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
• Expendio de mezcal	2,000.00
• Distribuidora y agencia de cervezas	45,000.00
• Licorería y vinatería	18,000.00
• Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	3,000.00

Incrementos que resultan proporcionales a la actividad, en razón de que se actualizan de forma responsable y con la debida proporcionalidad. En la Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
• Pintados	500.00	400.00
• Luminosos	600.00	500.00
• Giratorios	600.00	500.00
• Mantas y lonas Publicitarias	300.00	200.00

Se actualizan las cuotas, las cuales resultan justas y proporcionales, ya que la cuota es por evento y dura una anualidad, en tal razón resultan ser justos y proporcionales. En el rubro de la Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el Suministro de agua potable en el servicio comercial e industrial, en el cambio de usuario comercial e industrial y la reconexión a la red de agua potable en los giros doméstico, comercial e industrial, se actualizaron las cuotas, con el único objetivo de otorgar un servicio de calidad y que la autoridad municipal obtenga ingresos justos en servicios tan primordiales y básicos, sin que estos incrementos sean excesivos, en el rubro de drenaje y reconexión se actualizo la cuota en el rubro industrial el primero



[Signature]
DIP. FERRER DDY. IL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

en \$150.00.00 y \$2,500.00 pesos lo cual resulta proporcional, pues se trata de del giro industrial. En la Sección Décima Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.



GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
Comercial:		
• Abarrotes Minoristas (menos de 24 m2)	2,500.00	2,500.00
• Abastecedora de carnes frías	5,500.00	5,500.00
• Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	7,000.00	7,000.00
• Cafeterías en Hotel	500.00	500.00
• Cafeterías sin franquicia	1,200.00	1,000.00
• Carnicerías	2,500.00	2,500.00
• Cerrajerías	300.00	300.00
• Compra venta de productos agropecuario	1,000.00	1,000.00
• Producción, comercialización y almacenaje del sector avícola, con o sin venta al público, por establecimiento.	30,000.00	30,000.00
• Compra venta de vehículos y camiones usados	1,000.00	1,000.00
• Constructoras	10,000.00	10,000.00
• Cristalería y Peltre	600.00	600.00
• Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	1,500.00	1,500.00
• Distribuidora de agua en pipa	3,000.00	3,000.00
• Distribuidora de Gas	25,000.00	25,000.00
• Distribuidora de llantas	1,000.00	1,000.00
• Distribuidora de Productos y Cosméticos	600.00	600.00
• Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	1,500.00	1,500.00
• Dulcerías	1,000.00	1,000.00

~~DIP. EDDY PINED GONZALEZ
PRESIDENTE~~

Man
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

17
DIP. SABEL VARTINA HERRERA JOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Electrodomésticos y Línea Blanca	1,000.00	1,000.00
• Embotelladora y distribución de agua en garrafón	2,500.00	2,000.00
• Expendio de Huevo	1,000.00	1,000.00
• Expendio de pinturas y solventes	1,500.00	1,500.00
• Expendios de artesanías	200.00	200.00
• Expendios de pollos (en pie o vivo)	1,500.00	1,500.00
• Ferreterías	1,500.00	1,500.00
• Florerías	1,000.00	1,000.00
• Forrajerías	1,000.00	1,000.00
• Frutas y legumbres	1,000.00	1,000.00
• Gasolineras	110,000.00	100,000.00
• Joyerías y relojerías	1,000.00	1,000.00
• Jugueterías	500.00	500.00
• Mercerías	500.00	500.00
• Paletería y nevería con franquicia	1,500.00	1,500.00
• Paletería y nevería sin franquicia	1,000.00	1,000.00
• Pastelería con Franquicia	1,000.00	1,000.00
• Pizzería	1,000.00	1,000.00
• Placas de yeso	500.00	500.00
• Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	1,500.00	1,500.00
• Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	500.00	500.00
• Refaccionaria de Maquinaria y equipos	1,500.00	1,500.00
• Refaccionaria de motos y bicicletas	1,500.00	1,500.00
• Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	2,500.00	2,500.00
• Supermercados o tiendas de autoservicios de franquicias o cadenas comerciales	70,000.00	70,000.00
• Tiendas de materiales para la construcción	10,000.00	10,000.00
• Tiendas Departamentales de Venta de franquicias o cadenas comerciales	70,000.00	70,000.00

DIP. F. EDDY GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Tortillerías	1,500.00	1,500.00
• Venta de Bicicletas	600.00	600.00
• Venta de Bisutería	600.00	600.00
• Venta de equipo de telefonía y Accesorios	1,500.00	1,500.00
• Venta de agroquímicos	1,000.00	1,000.00
• Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	500.00	500.00
• Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	1,000.00	1,000.00
• Venta de maquinaria agrícola e industrial	1,500.00	1,500.00
• Venta de materiales agregados para la construcción	2,000.00	2,000.00
• Venta de mobiliario y equipo de oficina	1,500.00	1,500.00
• Zapaterías	1,500.00	1,500.00
• Zapaterías de cadena nacional e internacional	2,000.00	2,000.00
Servicios		
• Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	1,500.00	1,500.00
• Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	1,500.00	1,500.00
• Cajas de Ahorro y Prestamos	15,000.00	15,000.00
• Servicios Financieros Bancarios	30,000.00	30,000.00
• Camiones p/transporte Turístico	8,000.00	8,000.00
• Camiones Pasajeros	8,000.00	8,000.00
• Casas de empeño	8,000.00	8,000.00
• Hospitales	8,000.00	8,000.00
• Clínicas Medicas	5,000.00	5,000.00
• Consultorios dentales	3,000.00	3,000.00
• Consultorios médicos	3,000.00	3,000.00
• Escuela de artes marciales	600.00	600.00
• Estaciones de radio Comercial	2,000.00	2,000.00

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CW
DIP. CIELA
TOLEDORNA
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

11
DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Estéticas	1,000.00	1,000.00
• Farmacia sin franquicia	4,000.00	4,000.00
• Farmacias con franquicia con consultorio y/o sanatorios	7,000.00	7,000.00
• Funerarias y Velatorios	2,000.00	2,000.00
• Gimnasios	1,000.00	1,000.00
• Hostal y casa de huéspedes	2,500.00	2,500.00
• Inmobiliarias y Bienes Raíces	2,500.00	2,500.00
• Primarias Particulares	2,500.00	2,500.00
• Guarderías y Estancias Infantiles	2,000.00	2,000.00
• Laboratorios de análisis clínicos	4,500.00	4,500.00
• Lava autos	1,000.00	1,000.00
• Lavado y Engrasado	1,000.00	1,000.00
• Lavanderías	1,000.00	1,000.00
• Marisquerías	2,000.00	2,000.00
• Marmolería	600.00	600.00
• Motel	2,500.00	2,500.00
• Notarias Publicas	15,000.00	15,000.00
• Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	2,000.00	2,000.00
• Renta de maquinaria pesada	2,500.00	2,500.00
• Repostería	1,500.00	1,500.00
• Sanitarios Públicos	1,000.00	1,000.00
• Serigrafía	500.00	500.00
• Servicio de teléfono y fax	1,500.00	1,500.00
• Servicios de alineación y balanceo	1,000.00	1,000.00
• Servicios de cursos y talleres en general	1,000.00	1,000.00
• Servicios de grúas	8,000.00	8,000.00
• Servicios de plomería y electricidad	1,000.00	1,000.00


DIP. FREDY PINZARGIAR
PRESIDENTE


DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES
INTEGRANTE


DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



• Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	16,000.00	16,000.00
• Tabiquerías y ladrilleras	2,000.00	2,000.00
• Taller de herrería y balconearía	2,000.00	2,000.00
• Taller de Hojalatería y pintura	2,000.00	2,000.00
• Taller de joyería	1,000.00	1,000.00
• Taller de lubricantes automotrices	1,000.00	1,000.00
• Taller de muelles	1,000.00	1,000.00
• Taller de reparación de radiadores	600.00	600.00
• Taller de sastrería, corte y confección	500.00	500.00

Los incrementos en los rubros citados y señalados, fueron estudiados de manera particular y viendo que los mismos fueran proporcionales a la actividad que se desarrolla, mismo que resultan ser proporcionales de acuerdo a la actividad y el mismo es por un ejercicio fiscal, en el tema de refrendo, si bien se trata de las mismas cuotas, esto resulta útil, pues solamente se actualiza los documentos que por su propia naturaleza se tiene que actualizar, con lo que el contribuyente solamente tiene que reponer dichos documentos, lo que implica una ventaja en su renovación o refrendo respectivo. Respecto a Sección Décima Primera Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades se incrementa las cuotas, de forma mínima para seguir manteniendo el servicio en condiciones óptimas para la ciudadanía, pues únicamente es una parte mínima de recuperación, ya que el servicio es por encima de su costo, por lo que es en beneficio del propio usuario.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta de odontología	25.00
II. Sesión de terapias físicas	30.00
III. Permiso sanitario municipal	250.00
IV. Carnet sexoservidoras	500.00
V. Curso de capacitación en manejo de alimentos	100.00

En cuanto al apartado de Sección Décima Segunda Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos se actualizan las cuotas de forma proporcional en los siguientes conceptos:

DIP. FREDY PINERO
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
• Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	500.00	Por evento
• Máquina infantil con o sin premio	300.00	Por evento
• Mesa de futbolito	1,000.00	Por evento
• Mesa de Jockey	200.00	Por evento
• TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	500.00	Por evento
• Expendio de alimentos	300.00	Por evento
• Venta de ropa	250.00	Por evento

Cuotas que no son gravosas para el contribuyente pues, se debe de tomar en consideración que los mismos se ponen en fiestas, ferias y celebraciones donde hay un grupo importantes de personas y sus ganancias, por lo que la cuota que se cobra por evento resulta proporcional a la actividad que se desarrolla, lo cual se protege el principio de proporcionalidad. En la Sección Décima Tercera Sanitarios y Regaderas Públicas el servicio sanitario se actualiza la cuota en \$5.00 pesos lo que permite únicamente mantener el servicio en estado de higiene y con los elementos necesarios para un servicio con calidad e higiene. En la Sección Décima Cuarta Ocupación de la Vía Pública en el rubro de Cajón de estacionamiento de unidades de transporte público se actualiza la cuota en \$2,000.00 pesos, lo que permite usar la vía publica de forma anual, es decir un ejercicio fiscal, lo que permite que su actividad comercial se desarrolle por un ejercicio, con la garantía que el espacio en la vía publica será exclusivamente de él y para la actividad que contribuye a ingreso municipal

En el rubro del TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL, Sección Única Infracciones por faltas administrativas, se actualizan las multas o sanciones con el propósito de mantener el orden municipal, con la ciudadanía, toda vez que en los últimos años la ciudadanía, rompe el orden público porque se le hace sencillo pagar sus multas y de esa manera lo expresan, debido a ello esta autoridad en sesión de cabildo, tomo la decisión de incrementar las cuotas de forma razonable para el único objeto de mantener el orden público municipal.

DIP. EDD GIL
PRESIDENTE

DIP. CIELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
• Escándalo en la vía pública	6,000.00
• Música en volumen alto en un horario de 20:00 hrs. En adelante	2,000.00
• Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,500.00
• Graffiti	1,000.00
• Hacer necesidades fisiológicas en áreas de acceso público	1,000.00
• Tirar basura en la vía pública	1,000.00

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

DIP. REDU GIL
PIV. AGC
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



~~DIP. RAFAEL
PINFAL
PRESIDENTE~~

DIP. CUELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO INARRRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XVII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXVIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXIV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXV. Mts: Metros;
- XXVI. M2: Metro cuadrado;
- XXVII. M3: Metro cúbico;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;



DIP. FEDERICO PINO VARGAS
PRESIDENTE

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XXXIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.
- XXXV. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XL. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben

DIP. EDDY PINZARGO PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑIES INTEGRANTE

DIP. SABEY MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago
 - a) En efectivo,
 - b) En especie;
 - c) Transferencia y
 - d) Cheque

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



DIP. EDUARDO VILLAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$43,408,269.37
IMPUESTOS		\$831,000.00
Impuestos sobre los Ingresos		\$5,000.00
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,500.00
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$3,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$748,000.00
	Predial	\$748,000.00
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones		\$77,000.00
	Traslación de Dominio	\$77,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$1,000.00
	Saneamiento	\$1,000.00
DERECHOS		\$1,618,714.13
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$122,497.00
	Mercados	\$90,000.00
	Panteones	\$31,297.00
	Rastro	\$1,200.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$1,495,217.13
	Alumbrado público	\$571,864.00
	Aseo Público	\$125,397.00

DIP. J. BDDY G. PINO DA GOV.
PRESIDENTE

DIP. C. E. L. I. A. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Parques y Jardines	\$100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$9,100.00
Licencias y Permisos	\$6,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$8,900.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$467,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$42,431.13
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$210,000.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos	\$10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$31,800.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,725.00
Accesorios de Derechos	\$1,000.00
Recargos	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$1,105.00
Derivado de Bienes inmuebles.	\$1,000.00
Productos Financieros	\$105.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1.00
Productos Financieros del Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros del Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros del Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$20,006.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$20,000.00
Infracciones por faltas administrativas	\$20,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$3.00

DIP. FR. DDDY FELIPE
PINERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. C. CIERBA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PEYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA
HERZERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos Diversos		\$3.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$40,936,443.24
Participaciones		\$23,194,649.00
Fondo General de Participaciones		\$15,073,806.00
Fondo de Fomento Municipal		\$5,972,870.00
Fondo Municipal de Compensación		\$323,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel		\$301,359.00
ISR sobre Salarios		\$365,726.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$212,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$804,645.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$96,787.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$25,836.00
ISR Artículo 126		\$17,585.00
Aportaciones		\$17,741,792.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$10,148,478.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$7,593,314.24
Convenios		\$2.00
Ingresos derivados de financiamiento		\$1.00
Financiamiento Interno		\$1.00

DIP. FEDIL GIL
PINEL GAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. VSABE MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los



~~DIP. FREDDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREZOLA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



~~DIP. EDELA GIL
DIP. PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



~~DIP. FEDDY EL PINO
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS POR METRO CUADRADO M ²
A	\$300.00
B	\$200.00
C	\$150.00
D	\$90.00
E	\$65.00
Fraccionamientos	\$825.00
Susceptible de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00
Agrícola	\$10,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Agostadero	\$8,125.00
Forestal	\$5,937.00
No apropiados para uso agrícola	\$3,750.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR Pesos/M ²	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR Pesos/M ²
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 131.40	Media	PHOM4	\$ 849.00
Mínimo	IRM2	\$ 289.20	Alta	PHOA5	\$ 980.40
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 251.40	Económico	PHE3	\$ 654.00
Económico	IAE3	\$ 402.00	Medio	PHM4	\$ 961.80
Medio	IAM4	\$ 502.80	Alto	PHA5	\$1,270.20
Alto	IAA5	\$ 836.40	Especial	PHE7	\$1,609.80
Muy Alto	IAM6	\$1,162.80	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 150.60
Básico	HUB1	\$ 150.60	Mínimo	COES2	\$ 358.20
Mínimo	HUM2	\$ 445.80	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 628.80	Económico	COAL3	\$ 710.40
Medio	HUM4	\$ 804.60	Alto	COAL5	\$ 792.00
Alto	HUA5	\$1,000.20	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,195.20	Medio	COTE4	\$ 508.80
Especial	HUE7	\$1,239.00	Alto	COTE5	\$ 607.80

DIP. FEDD GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 597.60	Medio	COFR4	\$ 534.60
Alto	HPA5	\$ 798.60	Alto	COFR5	\$ 603.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 647.40	Básico	COCO1	\$ 94.20
Medio	PCM4	\$ 867.60	Mínimo	COCO2	\$ 125.40
Alto	PCA5	\$1,295.40	Económico	COCO3	\$ 150.60
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 276.60
Económico	PIE3	\$ 565.80	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$ 660.60	Mínimo	COPA2	\$ 188.20
Alto	PIA5	\$ 836.40	Económico	COPA3	\$ 258.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Medio	COPA4	\$ 459.00
Básico	PBB1	\$ 396.00	Alto	COPA5	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 502.80	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$ 578.40	Económico	COCI3	\$ 370.80
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	\$ 433.80
Económica	PEE3	\$ 729.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$ 798.60	Mínimo	COBP2	\$ 125.40
Alta	PEA5	\$ 918.00	Económico	COBP3	\$ 157.20
			Medio	COBP4	\$ 188.40

DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANIES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREJÓN MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y discapacitados, tendrán derecho a un descuento como estímulo fiscal del 50%, del impuesto anual, pagando dentro de los meses de enero a junio y un descuento del 30%, del impuesto anual, pagando dentro de los meses de julio a septiembre, del año correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos que indique la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. G. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. C. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. T. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. R. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. I. HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:


TIPO	CUOTA (UMA)
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05
IV. Habitación de interés social	0.06
V. Habitación campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio



DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERREZÁ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En


DIP. F. EDD. GIL
PINO ALGOAR
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación,



DIP. FEDD GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLERO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por evento	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario por evento	\$100.00
III. Revestimiento de las calles m ²	\$100.00
IV. Pavimentación de calles m ²	\$200.00
V. Banquetas m ²	\$100.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$100.00

Artículo 38. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

~~DIP. FEDD. GIL
PINEA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDORNAVAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 39. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



~~DIP. ERIC D. GIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE~~

DIP. GISELA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 42. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos (locales)	\$50.00	Por día
II. Puestos semifijos en mercados construidos:		
a) Puestos de hasta 2 m ²	\$10.00	Por día
b) Puestos de hasta 4 m ²	\$20.00	Por día
c) Puestos de hasta 6 m ²	\$30.00	Por día
d) Puestos de más de 6 m ²	\$50.00	Por día
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$50.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Por evento
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$30.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos locales	\$25.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos foráneos	\$50.00	Por día
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y cesión de concesión de caseta o puesto	\$6,000.00	Por tramite
IX. Instalación de casetas	\$1,000.00	Por evento
X. Locales en mercado municipal	\$500.00	Mensual
XI. Bodegas en mercado municipal	\$500.00	Mensual
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por tramite



~~DIP. FEDIL Y GIL
PINZÓN
PRESIDENTE~~

DM
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIII. Asignación de cuenta por puesto	Hasta \$500.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	Hasta \$1,000.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento
XVI. Derecho de uso de piso para descarga	\$250.00	Por evento

DIP. EDD / GL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 45. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$1,500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación (asignación de lote)	\$2,000.00
b) Servicios de exhumación	\$1,000.00
c) Refrendo de derechos de inhumación (cada 7 años)	\$2,000.00
d) Servicios de re inhumación	\$1,000.00
e) Reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$500.00
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$350.00
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
h) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$1,000.00
i) Gravados de letras, números o signos por unidad	\$500.00
j) Desmonte y monte de monumentos	\$500.00

Sección Tercera

Rastro

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 48. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. FEDILY GIL
PINELI GIL
PRESIDENTE~~

DIP. GIBELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$300.00	Por evento
II. Carga y descarga (ganado)	\$200.00	Por evento
III. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	\$50.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino	\$50.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío	\$50.00	Por cabeza
d) Conejos	\$10.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$5.00	Por cabeza
IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por evento
V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Anual
VI. Introducción y compra - venta de ganado	\$500.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directo o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales.

~~DIP. FERRER/GIL
PINO/AGUIAR
PRESIDENTE~~

chw
DIP. CUELLA
TOLEDO/IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO/NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA/VICTORIA
JIMÉNEZ/CERVANTES
INTEGRANTE

11
DIP. YSABEL/MARTINA
HERRER/MOLINA
INTEGRANTE

TEOTIHLAN.
347.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 51. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS	
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 52. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causara y pagara mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago del impuesto predial.

DIP. FREDY ILL
PINELA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 53. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Mediante Convenio que se pueda celebrar la empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;



DIP. RED Y GIL
PINZARGO PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOJENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$25.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	\$40.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$20.00	Mensual
IV. Limpieza de predios m ²	\$15.00	Mensual
V. Barrido de calles mts	\$15.00	Mensual

Sección Tercera

Parques y Jardines

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 60. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. F. FIEDI Y GIL
PINEL A GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Niños	\$10.00
II. Adultos	\$20.00
III. Personas de la tercera edad	\$10.00
IV. Pensionados y jubilados	\$10.00

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 63. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento
II. Constancias de reposición de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$50.00	Por evento

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. SABINA MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$100.00	Por evento
IV.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, alumbramiento, de no registro, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal o concubinato, de ingresos, de identidad, de supervivencia.	\$150.00	Por evento
V.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00	Por evento
VI.	Certificación de la superficie de un predio	\$100.00	Por evento
VII.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$500.00	Por evento
VIII.	Copiado de planos del municipio	\$200.00	Por evento
IX.	Apeo y deslinde	\$400.00	Por evento
X.	Constancia de posesión	\$400.00	Por evento
XI.	Constancia de prestación de servicios		
	a) Mototaxis	\$300.00	Por evento
	b) Taxis	\$500.00	Por evento
	c) Materialistas	\$1,000.00	Por evento
	d) Transporte de Carga	\$1,000.00	Por evento
XII.	Constancia de posesión para toma de agua	\$500.00	Por evento

Artículo 64. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

[Signature]
DIP. F. ELIZABETH PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSAZEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta Licencias y Permisos

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 67. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permiso de:	-
m) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles m ²	\$15.00
n) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, metro lineal	\$10.00
o) Construcción de bardas metro lineal	\$15.00
p) Demolición de construcciones m ²	\$10.00
q) Alineación y uso de suelo habitacional (por evento)	\$150.00
r) Alineación y uso de suelo industrial (por evento)	\$600.00
s) Alineación y uso de suelo comercial (por evento)	\$300.00
t) Construcción de cisterna m ²	\$20.00
u) Construcción de albercas m ²	\$30.00



DIP. EDY JIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SAYEE MARTINA
HERPERRA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



v) Construcción del Régimen en Condominio m ²	\$30.00
w) Permiso por ocupación de vía pública (material de construcción y escombros) por día	\$100.00
x) Permiso de demolición de losa en vía pública m ²	\$1,200.00
II. Por renovación de licencias de construcción	\$250.00
III. Retiro de sello de obra suspendida	\$500.00
IV. Aprobación y revisión de planos m ²	\$50.00
V. Asignación de número oficial a predios	\$150.00

Artículo 68. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$25.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$20.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$15.00

DIP. FEDERICO VILLALBA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
• Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00
• Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,500.00
• Expendio de mezcal	\$ 2,000.00
• Distribuidora y agencia de cervezas	\$45,000.00
• Depósito de cerveza (solo para llevar)	\$20,000.00
• Licorería y vinatería	\$18,000.00
• Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$3,000.00
• Restaurante-bar	\$3,000.00
• Restaurante-bar con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
• Salón de fiestas	\$3,000.00
• Bar	\$7,000.00
• Video-bares	\$8,000.00
• Billar con venta de cerveza	\$7,000.00
• Centro nocturno	\$30,000.00

DIP. FR. DI. Y. SIL
PINET
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

• Centro botanero	\$8,000.00
• Centro botanero con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
• Snack bar	\$7,000.00
• Snack bar con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
• Discoteca	\$8,050.00
• Discoteca con espectáculo y/o música en vivo.	\$13,000.00
• Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$40,000.00
• Balnearios	\$3,500.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$5,000.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$3,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$2,500.00
c) Expendio de mezcal	\$2,000.00
d) Distribuidora y agencia de cervezas	\$35,000.00

[Signature]
DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAINES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MORA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Depósito de cerveza (solo para llevar)	\$20,000.00
f) Licorería y vinatería	\$12,000.00
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$2,500.00
h) Restaurante-bar	\$7,000.00
i) Restaurante-bar con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
j) Salón de fiestas	\$3,000.00
k) Bar	\$7,000.00
l) Videobares	\$10,000.00
m) Billar con venta de cerveza	\$7,000.00
n) Centro nocturno	\$30,000.00
o) Centro botanero	\$7,000.00
p) Centro botanero con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
q) Snack bar	\$7,000.00
r) Snack bar con espectáculo y/o música en vivo	\$10,000.00
s) Discoteca	\$8,050.00
t) Discoteca espectáculo y/o música en vivo	\$13,000.00
u) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$40,000.00
v) Balnearios	\$3,500.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$3,000.00

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios

~~DIP. FRAYD/STIL
PINEDA GARCIA
PRESIDENTE~~

DM
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Signature]
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 72. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
II. De pared, adosados o azoteas:		
• Pintados	\$500.00	\$400.00
• Luminosos	\$600.00	\$500.00
• Giratorios	\$600.00	\$500.00
• Tipo Bandera	\$500.00	\$400.00
• Unipolar	\$200.00	\$100.00
• Mantas y lonas Publicitarias	\$300.00	\$200.00



[Handwritten signature]
DIP. F. ELIZABETH PINFAL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual
	Comercial	\$150.00	Mensual
	Industrial	\$200.00	Mensual
II. Cambio de usuario	Domestico	\$750.00	Por evento
	Comercial	\$1,500.00	Por evento
	Industrial	\$2,500.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$4,000.00	Por evento
	Comercial	\$10,000.00	Por evento
	Industrial	\$15,000.00	Por evento
IV. Reubicación de toma de agua	General	\$500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$1,000.00	Por evento
	Industrial	\$1,200.00	Por evento

~~DIP. FEDERICO PINELAR PRESIDENTE~~

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. SABINA MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de drenaje	Domestico	\$40.00	Mensual
	Comercial	\$100.00	Mensual
	Industrial	\$150.00	Mensual
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$700.00	Por evento
	Comercial	\$1,500.00	Por evento
	Industrial	\$2,500.00	Por evento

DIP. FERRER DEL PINO
PRESIDENTE

DIP. GUELLA TOLEDO
SECRETARIA

Sección novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 80. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 81. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 82. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 85. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
Comercial:	-	-
I. Abarrotes Mayoristas o Distribuidores (más de 24 m2 de superficie)	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
II. Abarrotes Minoristas (menos de 24 m2)	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
III. Abastecedora de carnes frías	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
IV. Acuario	\$ 730.40	\$ 730.40
V. Antojitos y Alimentos de Cocina	\$ 500.00	\$ 500.00
VI. Arrendamiento de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
VII. Artículos deportivos	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
VIII. Artículos electrónicos domésticos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
IX. Artículos Religiosos	\$ 876.48	\$ 876.48
X. Bodegas de Materiales para construcción	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XI. Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
XII. Boutique	\$ 500.00	\$ 500.00
XIII. Cafetería local, regional y de cadena nacional	\$ 500.00	\$ 500.00
XIV. Cafeterías en Hotel	\$ 500.00	\$ 500.00
XV. Cafeterías sin franquicia	\$ 1,200.00	\$ 1,000.00

DIP. FAVIENDA
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOJENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Carnicerías	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
XVII. Caseta con venta de alimentos	\$ 700.00	\$ 700.00
XVIII. Cenadurías	\$ 600.00	\$ 600.00
XIX. Centro de Fotocopiado	\$ 500.00	\$ 500.00
XX. Cerrajerías	\$ 300.00	\$ 300.00
XXI. Club Nutricional	\$ 500.00	\$ 500.00
XXII. Cocinas económicas y/o fondas	\$ 800.00	\$ 800.00
XXIII. Colchas y Cobertores	\$ 750.00	\$ 750.00
XXIV. Compra venta de fierro viejo y deshecho metálico	\$ 500.00	\$ 500.00
XXV. Compra venta de productos agropecuario	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XXVI. Producción, comercialización y almacenaje del sector avícola, con o sin venta al público, por establecimiento.	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
XXVII. Compra venta de vehículos y camiones usados	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XXVIII. Constructoras	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
XXIX. Cremería y Quesería	\$ 700.00	\$ 700.00
XXX. Cristalería y Peltre	\$ 600.00	\$ 600.00
XXXI. Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XXXII. Distribuidora de agua en pipa	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
XXXIII. Distribuidora de Gas	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
XXXIV. Distribuidora de Hielos	\$ 500.00	\$ 500.00
XXXV. Distribuidora de llantas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XXXVI. Distribuidora de material eléctrico	\$ 500.00	\$ 500.00
XXXVII. Distribuidora de Productos y Cosméticos	\$ 600.00	\$ 600.00
XXXVIII. Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XXXIX. Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XL. Electrodomésticos y Línea Blanca	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XLI. Embotelladora y distribución de agua en garrafón	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00

~~DIP. FRAYDILIN PINEDA GARCIA~~
PRESIDENTE

Uwe
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Uwe
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Uwe
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Uwe
DIP. SABEL MARTINA HERREKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLII. Expendio de Huevo	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XLIII. Expendio de pinturas y solventes	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XLIV. Expendios de artesanías	\$ 200.00	\$ 200.00
XLV. Expendios de pollos (en pie o vivo)	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XLVI. Farmacias con franquicia	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XLVII. Farmacias con venta de artículos diversos	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XLVIII. Farmacias sin franquicias	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XLIX. Ferreterías	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
L. Florerías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LI. Forrajerías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LII. Frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LIII. Gasolineras	\$110,000.00	\$100,000.00
LIV. Joyerías y relojerías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LV. Jugueterías	\$ 500.00	\$ 500.00
LVI. Maderería	\$ 500.00	\$ 500.00
LVII. Mercerías	\$ 500.00	\$ 500.00
LVIII. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
LIX. Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LX. Mueblerías	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
LXI. Ópticas	\$ 500.00	\$ 500.00
LXII. Paletería y nevería con franquicia	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXIII. Paletería y nevería sin franquicia	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LXIV. Panaderías	\$ 800.00	\$ 800.00
LXV. Papelería y Artículos Escolares	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXVI. Papelería, Artículos Escolares y Regalos	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXVII. Pastelería con Franquicia	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LXVIII. Pastelería sin Franquicia	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

~~DIP. DIEGO GIL
PINZAR
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXIX. Pizzería	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
LXX. Placas de yeso	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXI. Polarizados y accesorios para automóviles	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXII. Pollos al carbón, a la leña y rosticerías	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXXIII. Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXIV. Refaccionaria de Maquinaria y equipos	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXXV. Refaccionaria de motos y bicicletas	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXXVI. Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
LXXVII. Refresquería y juguerías	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXVIII. Regalos y perfumerías	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXIX. Rótulos	\$ 600.00	\$ 600.00
LXXX. Supermercados o tiendas de autoservicios de franquicias o cadenas comerciales	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00
LXXXI. Tienda de ropa y telas	\$ 600.00	\$ 600.00
LXXXII. Tiendas de materiales para la construcción	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
LXXXIII. Tiendas Departamentales de Venta de franquicias o cadenas comerciales	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00
LXXXIV. Tiendas naturistas	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXXV. Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
LXXXVI. Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$ 500.00	\$ 500.00
LXXXVII. Venta de artículos ortopédicos	\$ 600.00	\$ 600.00
LXXXVIII. Venta de Bicicletas	\$ 600.00	\$ 600.00
LXXXIX. Venta de Bisutería	\$ 600.00	\$ 600.00
XC. Venta de equipo de telefonía y Accesorios	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XCI. Venta de agroquímicos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XCII. Venta de granos, semillas y cereales	\$ 500.00	\$ 500.00
XCIII. Venta de Hamburguesas	\$ 500.00	\$ 500.00
XCIV. Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$ 500.00	\$ 500.00

~~DIP. REYNALDO GIL
PIZARRÓN
PRESIDENTE~~

W
DIP. CELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

W
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

1/
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XCV. Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas)	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
XCVI. Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XCVII. Venta de materiales agregados para la construcción	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
XCVIII. Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
XCIX. Venta de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
C. venta de plásticos	\$ 500.00	\$ 500.00
CI. Venta de productos de belleza	\$ 500.00	\$ 500.00
CII. Venta e instalación de audio	\$ 500.00	\$ 500.00
CIII. Venta e instalación de mofles	\$ 500.00	\$ 500.00
CIV. Venta e instalación de tabla roca y material prefabricado	\$ 500.00	\$ 500.00
CV. Venta y reparación de equipo de computo	\$ 500.00	\$ 500.00
CVI. Zapaterías	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CVII. Zapaterías de cadena nacional e internacional	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CVIII. Tendajón	\$ 300.00	\$ 300.00
Servicios		
CIX. Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CX. Agencias de viajes	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXI. Alquileres de lona, sillas, mesas, loza y banquetes	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CXII. Balneario	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXIII. Bazar	\$ 500.00	\$ 500.00
CXIV. Billares	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
CXV. Cajas de Ahorro y Prestamos	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
CXVI. Servicios Financieros Bancarios	\$ 30,000.00	30,00.00
CXVII. Camiones p/transporte Turístico	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CXVIII. Camiones Pasajeros	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CXIX. Carrocerías Venta y Reparación	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA VILLAR
PRESIDENTE~~

UW
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

UW
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

UW
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

UW
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXX. Casas de Cambio y envío de recursos monetarios	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
CXXI. Casas de empeño	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CXXII. Caseta Telefónica	\$ 600.00	\$ 600.00
CXXIII. Centro de verificación vehicular	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXXIV. Centros Recreativos	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CXXV. Hospitales	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CXXVI. Clínicas de Belleza	\$ 500.00	\$ 500.00
CXXVII. Clínicas Medicas	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
CXXVIII. Consultorios dentales	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CXXIX. Consultorios médicos	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CXXX. Cyber – Internet	\$ 500.00	\$ 500.00
CXXXI. Despachos que presten servicios en general	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CXXXII. Elaboración y venta de lapidas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXXXIII. Envíos y paqueterías	\$ 500.00	\$ 500.00
CXXXIV. Escuela de artes marciales	\$ 600.00	\$ 600.00
CXXXV. Escuela de bailes y danza	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXXXVI. Escuela de Computo e Idiomas	\$ 500.00	\$ 500.00
CXXXVII. Estacionamientos o pensiones para autos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXXXVIII. Estaciones de radio Comercial	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXXXIX. Estéticas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXL. Estudio de video filmaciones	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXLI. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXLII. Farmacia sin franquicia	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
CXLIII. Farmacias con franquicia con consultorio y/o sanatorios	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
CXLIV. Farmacia con franquicia	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
CXLV. Funerarias y Velatorios	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXLVI. Gimnasios	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

~~DIP. REYES
PINILLA
PRESIDENTE~~

UW
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXLVII. Hostal y casa de huéspedes	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CXLVIII. Hotel 1 Estrellas	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
CXLIX. Hotel 2 Estrellas	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
CL. Hotel 3 Estrellas	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00
CLI. Imprentas	\$ 1,095.60	\$ 1,095.60
CLII. Inmobiliarias y Bienes Raíces	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CLIII. Universidades Particulares	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CLIV. Preparatorias Particulares	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CLV. Secundarias Particulares	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CLVI. Primarias Particulares	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CLVII. Preescolares Particulares	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLVIII. Guarderías y Estancias Infantiles	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLIX. Laboratorios de análisis clínicos	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00
CLX. Lava autos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXI. Lavado y Engrasado	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXII. Lavanderías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXIII. Marisquerías	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLXIV. Marmolería	\$ 600.00	\$ 600.00
CLXV. Molino de nixtamal	\$ 500.00	\$ 500.00
CLXVI. Motel	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CLXVII. Notarias Publicas	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
CLXVIII. Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLXIX. Renovadora de calzado	\$ 500.00	\$ 500.00
CLXX. Renta de locales comerciales	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CLXXI. Renta de maquinaria pesada	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
CLXXII. Renta de salones y jardines para eventos sociales	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CLXXIII. Repostería	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00

~~DIP. FERRER/RODRIGUEZ
PRESIDENTE~~

DIP. GUELLIA/TOLEDO/IBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA/CABALLERO/NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA/JIMENEZ/GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL/MARTINA/HERRER/MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXIV. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLXXV. Rótulos en pintura	\$ 500.00	\$ 500.00
CLXXVI. Sanatorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
CLXXVII. Sanitarios Públicos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXXVIII. Serigrafía	\$ 500.00	\$ 500.00
CLXXIX. Servicio de teléfono y fax	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CLXXX. Servicios de alineación y balanceo	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXI. Servicios de cursos y talleres en general	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXII. Servicios de Diseño	\$ 600.00	\$ 600.00
CLXXXIII. Servicios de grúas	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CLXXXIV. Servicios de plomería y electricidad	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXV. Servicios de sistemas de T.V. paga (sistemas de cables y sistemas de antenas satelitales)	\$ 16,000.00	\$ 16,000.00
CLXXXVI. Servicio de perifoneo	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CLXXXVII. Tabiquerías y ladrilleras	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CLXXXVIII. Taller de bicicletas	\$ 500.00	\$ 500.00
CLXXXIX. Taller de carpintería	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
CXC. Taller de frenos y clutch	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CXCI. Taller de herrería y balconearía	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXCII. Taller de Hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
CXCIII. Taller de joyería	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXCIV. Taller de lubricantes automotrices	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXCV. Taller de motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXCVI. Taller de muelles	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CXCVII. Taller de reparación de radiadores	\$ 600.00	\$ 600.00
CXCVIII. Taller de sastrería, corte y confección	\$ 500.00	\$ 500.00
CXCIX. Taller de soldadura	\$ 500.00	\$ 500.00
CC. Taller de torno	\$ 500.00	\$ 500.00

~~DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE~~

cm
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

✓
DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCI. Taller electrónico automotriz	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CCII. Taller mecánico	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CCIII. Taller y reparación de electrodoméstico	\$ 500.00	\$ 500.00
CCIV. Tapicerías	\$ 700.00	\$ 700.00
CCV. Taquerías y loncherías	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
CCVI. Terminal de: Autobuses	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
CCVII. Terminal de: Camionetas	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
CCVIII. Terminal de: Taxis foráneos	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
CCIX. Tintorería	\$ 1,100.00	\$ 1,100.00
CCX. Videojuegos	\$ 2,600.00	\$ 2,600.00
CCXI. Viveros	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
CCXII. Vulcanizadoras	\$ 600.00	\$ 600.00

El pago de los derechos de Inscripción al Padrón Municipal que no se ajusten al listado anterior le serán aplicables las siguientes cuotas:

GIROS VARIOS	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
I. Comercial	\$8,000.00
II. Industrial	\$10,000.00
III. Servicios	\$5,000.00

Artículo 86. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Décima Primera

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. RUIZ GIL
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA
SECRETARIA

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. SABE MARTINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 89. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta de odontología	\$25.00
II. Sesión de terapias físicas	\$30.00
III. Permiso sanitario municipal	\$250.00
IV. Carnet sexoservidoras	\$500.00
V. Curso de capacitación en manejo de alimentos	\$100.00

Sección Décima Segunda

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y electromecánicos

Artículo 90. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.


DIP. FERNANDO PINOL
PRESIDENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$500.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio	\$300.00	Por evento
III. Mesa de futbolito	\$1,000.00	Por evento
IV. Mesa de Jockey	\$200.00	Por evento
V. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$500.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	\$30,000.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos	\$300.00	Por evento
VIII. Venta de ropa	\$250.00	Por evento

Sección Décima Tercera

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 93. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 95. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. FREDY SILL
PINETAL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA
GABALIERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Regaderas públicas	\$20.00	Por evento
------------------------	---------	------------

Sección Décima Cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 96. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de taxis y camionetas de servicio público, en espera de pasaje y carga en la vía pública.

Artículo 97. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales dedicadas al transporte público, mediante taxis y camionetas de pasaje y carga.

Artículo 98. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cajón de estacionamiento de unidades de transporte público	\$2,000.00	Anual

Realizando el primer pago en el mes de enero y el segundo pago deberá realizarse en el mes de julio.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 99. La omisión o pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. F. E. D. Y GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 101. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 102. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 103. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.

Artículo 104. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 105. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere la fracción I del artículo 103 de esta Ley.



DIP. ERIC GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDANO
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 106. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 107. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de espacio en el mercado municipal	\$1,000.00	Eventual

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 108. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por participaciones federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 109. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



~~DIP. RAFAEL GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Uw
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

1
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 110. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 111. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 112. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 113. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.



DIP. REDY OTI
PINZARGUIR
SECRETARÍA

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única Infracciones por faltas administrativas

Artículo 114. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
• Escándalo en la vía pública	\$6,000.00
• Música en volumen alto en un horario de 20:00 hrs. En adelante	\$2,000.00
• Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,500.00
• Grafiti	\$1,000.00
• Hacer necesidades fisiológicas en áreas de acceso publico	\$1,000.00
• Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00

Serán objeto de cobro las demás faltas administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno, de acuerdo a los montos establecidos en el mismo.



DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 115. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 116. El Municipio percibirá Aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 117. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Artículo 118. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 119. Los aprovechamientos a que se refiere esta sección deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS


Artículo 120. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

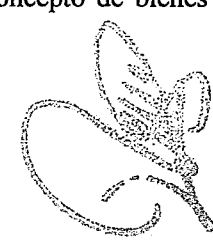
Artículo 121. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que




DIP. EDD
PRESIDENTE


DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA


DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAENTES
INTEGRANTE


DIP. SABINA MARTINA
HERREZÁBAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Artículo 122. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 123. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 124. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal



[Handwritten signature]
DIP. ERIC EDY PINERO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. CLELIA TOLEDOR
SECRETARIA

[Handwritten signature]
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 125. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 126. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



~~DIP. FREDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

chw
DIP. CIELITA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

✓
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO DE TEOTITLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, para el ejercicio 2023.

~~DIP. FEDD
PINEDA
PRESIDENTE~~

CLW
DIP. GIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

✓
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

7
DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Recuperación de pagos de Ingresos de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 15%

ANEXO II

Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

Pesos

Cifras Nominales

Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$25,666,474.13	\$27,825,024.60
A	Impuestos	\$831,000.00	\$900,887.10
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,084.10
D	Derechos	\$1,618,714.13	\$1,754,847.99
E	Productos	\$1,105.00	\$1,197.93
F	Aprovechamientos	\$20,006.00	\$21,688.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$23,194,649.00	\$25,145,318.98
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

CW
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

17
DIP. SABEL MARTINA
HERREZ MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,741,794.24	\$18,345,015.24
A	Aportaciones	\$17,741,792.24	\$19,233,876.97
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$43,408,269.37	\$46,170,039.85
	<i>Datos informativos</i>	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán para el ejercicio 2023.

ANEXO III

Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$22,660,334.33	\$18,432,872.65
A	Impuestos	\$724,928.30	\$645,819.97
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00

DIP. REBECA FILL
PINDA
SECRETARÍA

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$1,510,172.98	\$1,233,692.77
E	Productos	\$45,958.70	\$112,132.91
F	Aprovechamiento	\$3,579,963.35	\$415,100.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$16,799,311.00	\$16,026,127.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$17,052,859.16	\$17,751,792.27
A	Aportaciones	\$17,052,859.16	\$17,751,792.27
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$39,713,193.49	\$36,184,664.92
	Datos Informativos	-----	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FEDIL Y GIL
PINEARGO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA
TOLEDOBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZGERVANJES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán para el ejercicio 2023

ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	\$43,408,269.37
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	\$2,471,825.13
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$831,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$749,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$77,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,618,714.13
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$122,497.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,495,217.13
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,105.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,105.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,006.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,003.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$3.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$40,936,443.24
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$23,194,649.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,073,806.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,972,870.00

DIP. FR. DD. GIL
PINEDA
PP. S. D. N. T. E.

DIP. C. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA VIOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$323,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$301,359.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$383,311.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$212,557.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$804,645.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$96,787.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$25,836.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,741,792.24
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,148,478.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$7,593,314.24
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán para el ejercicio 2023

DIP. ERIC DDIGL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERREZKA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual.



CONCEPTO	Año 2011	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Y Otros Beneficios	\$43,408,269.37	\$3,786,496.54	\$3,786,496.54	\$3,786,496.54	\$3,786,496.54	\$3,786,496.52	\$3,786,496.52	\$3,786,496.52	\$3,786,496.52	\$3,786,496.52	\$3,786,496.52	\$2,771,650.72	\$2,771,649.37
Impuestos	\$831,000.00	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,249.98	\$69,250.22
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,000.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.74
Impuestos sobre el Patrimonio	\$749,000.00	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.66	\$62,416.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$77,000.00	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.66	\$6,416.74
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos	\$1,618,714.13	\$134,892.84	\$134,892.84	\$134,892.84	\$134,892.84	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.83	\$134,892.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$122,497.00	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.08	\$10,208.12
Derechos por Prestación de Servicios	\$1,495,217.13	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.42	\$124,601.51
Accesorios de Derechos	\$1,000.00	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.34	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Productos	\$1,105.00	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.12
Productos	\$1,105.00	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.08	\$92.12
Aprovechamientos	\$20,006.00	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.99
Aprovechamientos	\$20,003.00	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.91	\$1,666.99
Aprovechamientos Patrimoniales	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$40,936,443.24	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$3,580,511.39	\$2,565,663.75
Participaciones	\$23,194,648.00	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.41	\$1,932,887.49
Aportaciones	\$17,741,792.24	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$1,647,623.98	\$632,776.26
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FRANCISCO PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte un días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTI UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 899

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE